



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0171 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 MAR 2023

#### VISTO:

La Solicitud con fecha 01 de febrero del 2023, con Registro Sisgado N° 4136929/3336026, promovido por el administrado Maury Alberto Perlacios Osorio, Informe N° 010-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/SLA de fecha 03 de febrero del 2023, con Registro Sisgado N° 4143902/3341971, Informe N° 009-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-REMUN/NOD de fecha 08 de febrero del 2023, con Registro Sisgado N° 4153740/3341971, Informe N° 019-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-R de fecha 08 de febrero del 2023, con Registro Sisgado N° 4154936/3341971, Opinión Legal N° 10-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D de fecha 28 de febrero del 2023, con Registro Sisgado N° 4195369/3380869, sobre solicitud de reposición laboral, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 01 de febrero del 2023, con Registro/Sisgado N° 4136929-3336026, el administrado **Maury Alberto Perlacios Osorio**, solicita su reposición laboral inmediata como trabajador de acuerdo al perfil que venía desempeñando sus labores normales en la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, alegando su pretensión que, ingresó a laborar en la Dirección Regional Agraria el 12 de agosto 2021, como personal administrativo a mérito de Contratos de Locación de Servicios del 12 de agosto al 31 de diciembre 2021 y a partir del 05 de enero 2022 al 30 de junio 2022, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; y del 01 de agosto 2022 al 31 de enero 2023; ampara su pedido haciendo referencia al artículo 1° de la Ley N° 24041, según refiere porque habría superado el periodo de 01 año previsto en la referida Ley N° 24041;

Que, al respecto, a través del Informe N° 010-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/SLA de fecha 03 de febrero de 2023, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Informa respecto a la situación laboral





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0171 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **15 MAR 2023**

del ex servidor contratado Maury Alberto Perlacios Osorio, contratado por la modalidad de Servicios Personales del Decreto Legislativo N° 276 para cumplir funciones en cargo funcional de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho. Concluyendo que previa verificación del Record de Asistencia y los contratos suscritos, el referido ex servidor fue contratado desde:

- el 05 de enero 2022 al 30 de abril 2022, acumulando un periodo laboral de 03 meses y 27 días;
- luego fue contratado del 06 de mayo 2022 al 30 de junio 2022, acumulando 01 mes y 26 días;
- luego a partir del 01 de agosto 2022 al 31 de diciembre 2022, acumulando 05 meses;
- del mismo modo en el mes de enero 2023 se le contrató desde el 10 de enero al 31 de enero 2023, acumulando el periodo laboral de 22 días;

Que, asimismo, se tiene que, mediante el Informe N° 009-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-REMUN/NOD de fecha 08 de febrero de 2023, concluye que el administrado **Maury Alberto Perlacios Osorio** fue contratado por la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, a través de varios contratos, como Apoyo Administrativo del Proyecto "Recuperación del Ecosistema en las Micro Cuencas con Enfoque del Sistema Agroforestales de la provincia de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho", por un periodo de 123 días durante el año 2021 desde el 12 de agosto al 31 de diciembre 2021, y fue contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, para cumplir funciones de carácter temporal en la Oficina de Control Institucional en la PLAZA RESERVADA (plaza perteneciente a la servidora de carrera María Esther Mendoza Delgadillo), con el siguiente detalle:

- fue contratado desde el 05 de enero 2022 al 30 de abril 2022, acumulando un periodo laboral de 03 meses y 27 días;
- luego fue contratado del 06 de mayo 2022 al 30 de junio 2022, acumulando 01 mes y 26 días;
- luego a partir del 01 de agosto 2022 al 31 de diciembre 2022, acumulando 05 meses;
- del mismo modo en el mes de enero 2023 se le contrató desde el 10 de enero al 31 de enero 2023, acumulando el periodo laboral de 22 días, respectivamente;

Que, en ese considerando, **en relación a los contratos de Locación de Servicios**, el Código Civil establece en el artículo 1764, que por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución;





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0171 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 MAR 2023

Que, los servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil cuya contratación se efectúa para labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado, a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir se trata de un contrato distinto a los contratos laborales conforme a lo estipulado en el Informe Técnico N° 1428-2016-SERVIR/GPGSC, el que se avoca sobre contrato de "Locación de Servicio";

Que, en el presente caso que nos avoca, se tiene que el recurrente **Maury Alberto Perlacios Osorio**, como él mismo refiere y demuestra con los diversos contratos que anexa a su solicitud ha prestado sus servicios desde el 12 de agosto al 31 de diciembre 2021 por la modalidad contractual de Locación de Servicios según el siguiente detalle:

- Con el Contrato Por Locación de Servicios N° 544-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA- DR del 12 de agosto 2021 al 31 de agosto 2021, se le contrató por 18 días para que realice actividades como Apoyo Administrativo del Proyecto "Recuperación del Ecosistema en las Microcuencas con Enfoque de Sistemas Agroforestales de las Provincias de la Mary Huanta del Departamento de Ayacucho".

Entonces **por el periodo de 19 días se le contrató para realizar actividades específicamente en un proyecto de inversión pública - proyecto, más no así realizar actividades de naturaleza permanente.**

- Con el Contrato Por Locación de Servicios N° 571-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA- DR: del 08 de setiembre 2021 al 30 de setiembre 2021, se le contrató por 23 días para que realiza actividades como Apoyo Administrativo del Proyecto "Recuperación del Ecosistema en las Microcuencas con Enfoque de Sistemas Agroforestales de las Provincias de La Mar y Huanta del Departamento de Ayacucho".

De igual manera por el periodo de 23 días **se le contrató para realizar actividades específicamente en un proyecto de inversión pública, más no así para realizar actividades de naturaleza permanente;**

- Con el Contrato por Locación de Servicios N° 739-2021-GRA/GG-GRDE-ORAA-OADM-UASA-DR del 08 de octubre 2021 al 31 de octubre 2021, se le contrato por 23 días para que realice actividades **como Apoyo Administrativo de la Oficina de Administración para realizar actividades por entregable.**





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0171 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **15 MAR 2023**

- Luego, con el Contrato por Locación de Servicios N° 843-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR: del **05 de noviembre 2021** al **31 de diciembre 2021**, se le contrató por **57 días** para realizar actividades como **Apoyo Administrativo del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Productiva del Cultivo Palto en la Zona Sur de las Cabezas (Distrito de Leoncio Prado, Santa Lucia, Salsa y San Cristóbal) Provincia de Lucanas-Región Ayacucho"**;

Se observa que se le contrató por el periodo de **57 días** para realizar específicamente actividades en un proyecto de inversión por importes distintos a los contratos anteriores, porque fue contratado para realizar actividades distintas; se observa que no se le contrató para realizar actividades de naturaleza permanente.

Que, siendo así, a la luz de los hechos, el recurrente en el periodo 2021, ha prestado sus servicios por la modalidad de Locación de Servicios para realizar en distintos periodos actividades distintas y por importes diferentes y por plazos claramente determinados en los contratos; en consecuencia, no puede alegar que haya prestado servicios de naturaleza permanente, hecho que no le asiste el derecho de alegar haber existido relación laboral, por cuanto inclusive ha prestado sus servicios exclusivamente en la ejecución de proyectos de inversión;

Que, por otro lado, en relación a los contratos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 cabe señalar:

- A través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 036-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 27 de enero 2022, al administrado Maury Alberto Perlacios Osorio se le contrató desde el 05 de enero 2022 al 31 de enero 2022, en la plaza N° 11, en la oficina de Control Institucional;

Al respecto, cabe precisar que por ese periodo ingresó a laborar sin concurso alguno como lo establece el artículo 5° del Capítulo III de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa que "El acceso al empleo público, se realiza mediante concurso público y abierto, basado en méritos y capacidad en un régimen de igualdad de oportunidades".

- Mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N 072-2022-GRA/GR-GG-GRDE- DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 10 de febrero 2022, al administrado Maury Alberto Perlacios Osorio se le contrató desde el 01 de febrero 2022 al 30 de abril 2022, **en la plaza reservada 26** para que preste servicios en la oficina de Control Interno.

Es pertinente referir que, el contrato que se celebró fue en reemplazo temporal de la **servidora nombrada María Esther Mendoza Delgadillo, titular de la**





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0171 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 MAR 2023

plaza 26, quien se encontraba encargada de puesto en la plaza N° 11, plaza ubicada en la Oficina de Control Institucional; es así que la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, estableció excepciones en el numeral 8.1 de su artículo 8° dentro de las cuales se autorizó el ingreso de personal en los siguientes supuestos: la contratación para el reemplazo por cese, **para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público.**

- Así, se tiene también que mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 072-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 12 de mayo 2022, al administrado Maury Alberto Perlacios Osorio se le contrato desde el 06 de mayo 2022 al 30 de junio 2022, en la plaza N° 26 para que preste servicios en la oficina de Control Institucional.

Del mismo modo es de referir que, el citado **contrato que se celebró fue en reemplazo temporal de la servidora nombrada María Esther Mendoza Delgadillo, quien se encontraba encargada de puesto en la plaza N° 11 plaza ubicada en la Oficina de Control Institucional, por ello en la cláusula cuarta del contrato claramente se ha establecido la culminación del contrato de manera definitiva el 30 de junio 2022.**

- Posteriormente con las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s. 0747, 1090 y 1224-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, se le contrató al administrado Maury Alberto Perlacios Osorio, **del 01 de agosto 2022 al 31 de diciembre 2022, por el periodo de 05 meses, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por suplencia temporal, en una plaza reservada 26 por encargatura de la servidora nombrada María Esther Mendoza Delgadillo.**
- En el mes de enero 2023, a la servidora María Esther Mendoza Delgadillo, se le encarga por un mes en la plaza 11 de la Oficina de Control Institucional, y como tal quedó su plaza 26 libre temporalmente hasta que dure su encargatura (enero 2023), estando dicha plaza reservada 26 libre, se procedió a contratar al Sr. Maury Alberto Perlacios Osorio en la citada plaza por suplencia temporal por el periodo comprendido entre el 10 de enero 2023 al 31 de enero 2023, fecha en que concluyó la encargatura de la titular de la plaza 26 servidora de carrera María Esther Mendoza Delgadillo retornando consecuentemente a su plaza de carrera;

Es así que la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, estableció excepciones en el numeral 8.1 de su artículo 8°, literal c), dentro de las cuales se autorizó el ingreso de personal en los siguientes





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0171 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, 15 MAR 2023

supuestos: la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, ***"En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente"***; inclusive la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece excepciones y disposiciones en el numeral 8.1 de su artículo 8°, literal c), en los mismos términos citados precedentemente;

Cabe precisar, que el recurrente por ese periodo ingresó a laborar sin concurso alguno, no como lo dispone el artículo 5 del Capítulo III de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa que "El acceso al empleo público, se realiza mediante concurso público y abierto, basado en méritos y capacidad en un régimen de igualdad de oportunidades";

Que, la Ley 24041 establece en el artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Que, asimismo el artículo 2° de la norma en referencia señala que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- **Labores en proyectos de inversión**, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- **Labores eventuales o accidentales de corta duración**. 4.- Funciones políticas o de confianza.

Que, en ese entendido, el administrado Maury Alberto Perlacios Osorio, fue contratado en la plaza: 26 de Secretaria IV, con nivel remunerativo STB que corresponde a la servidora nombrada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho María Esther Mendoza Delgadillo, que se encontraba encargada en otra plaza de carrera, cuyo Perfil del Cargo materia de contrato, es contar con título de Secretariado Ejecutivo, por lo que el recurrente ni siquiera cumplía con los requisitos establecidos en dicha plaza durante la vigencia de su contrato. Asimismo es de precisar que la servidora de carrera con plaza reservada durante la vigencia del contrato del administrado en referencia estaba (encargada en una plaza de carrera) y a partir del 01 de febrero 2023 ya no cuenta con su encargatura, consecuentemente ha retornado a su plaza de origen 26 en la que estuvo contratado el administrado Maury Alberto Perlacios Osorio. No ha prestado servicios de manera ininterrumpida, porque en el mes de julio 2022 no ha tenido contrato alguno;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que existen sufrientes y justificadas razones para determinar como regla general que el ingreso a la





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0171 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 MAR 2023

Administración Pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente lo siguiente:

- a) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada
- b) La necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada
- c) La realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza.

Lo que en el presente caso sub materia no se ha cumplido con ninguna de ellas, por cuanto sólo ha estado contratado en una plaza reservada a plazo determinado mientras duraba la encargatura de la titular de la plaza; y que su contrato no fue producto de un concurso público de méritos, más aun ni siquiera cumplía los requisitos para coberturar dicha plaza que era de Secretaria Ejecutiva - Secretaria IV;

Que, asimismo, en una de las tantas jurisprudencias, el Tribunal Constitucional precisa que, conforme a sus competencias y a los mencionados contenidos constitucionales, el Poder Legislativo ha expedido la Ley 28175, Marco del Empleo Público, en cuyo artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, el TC, estima que para adquirir la estabilidad laboral mediante un contrato de trabajo a plazo indeterminado en el sector público o en el régimen laboral privado; **se requiere haber ganado un concurso público de méritos para la plaza presupuestada y vacante, de duración indeterminada.**

Que, de lo señalado, se concluye que el administrado **Maury Alberto Perlacios Osorio ha laborado en la Dirección Regional de Agricultura en UNA PLAZA RESERVADA de Carácter Temporal (plaza de Secretaria IV con nivel remunerativo STB perteneciente a la servidora de carrera María Esther Mendoza Delgadillo)**, por estar encargada dicha servidora en otra plaza de carrera, por un periodo de 10 meses y 23 días durante el año 2022 y 22 días en el año 2023; por lo que el recurrente no cumple con las condiciones establecidas en la Ley 24041, respectivamente;

Que, de la servidora de carrera María Esther Mendoza Delgadillo ha concluido su encargatura el 31 de enero 2023, retornando a su plaza de origen plaza 26, de Secretaria IV, de la Oficina de Asesoría Jurídica, plaza en la que se encontraba contratado administrado Maury Alberto Perlacios Osorio, por lo que la plaza ya no se encuentra disponible para realizar la contratación;

Que, finalmente, el recurrente Licenciado en Administración Maury Alberto Perlacios Osorio, en su calidad de contratado, sin cumplir con el perfil establecido en la plaza de contrata, ha accedido al empleo público sin concurso público y





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0171 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **15 MAR 2023**

abierto en contravención de las normas, además fue contratado un una plaza de suplencia sin cumplir con el del puesto contratado Secretaria IV;

Que, por las consideraciones expuestas y en plena observación de las normas, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud del administrado Maury Alberto Perlacios Osorio, sobre su reposición laboral inmediata como trabajador de acuerdo al perfil que venía desempeñando en la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N° 24041, Leyes de Presupuesto para el Sector Público, para el año 2022 y 2023, Leyes N°s. 31365 y 31638, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2023-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del administrado **MAURY ALBERTO PERLACIOS OSORIO**, sobre su reposición laboral inmediata como trabajador de acuerdo al perfil que venía desempeñando en la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

*Mag. Ing. William Blas Torres Gutiérrez*  
**DIRECTOR REGIONAL**

